

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado GUILLERMO RINCON MURCIA, quien se encuentra privado de la libertad en el centro Penitenciario de Mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 295 meses de prisión y multa de 5.700 smlmv impuesta a GUILLERMO RINCON MURCIA en sentencias proferidas por: i)El Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Ocaña el 13 de agosto de 2010 por el delito de extorsión agravada en tentativa, según hechos ocurridos en enero de 2010 (CUI 2011-0412) y ii)el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Cúcuta el 19 de agosto de 2011, por los delitos de concierto para delinquir con fines de extorsión en concurso con extorsión, según hechos ocurridos en los años 2009 y 2010 (CUI 2012-0194).

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 295 meses de prisión (8850 días).

- ✓ La privación de la libertad data desde el 9 de junio de 2010, por lo que a la fecha presenta una privación física de la libertad de 151 meses 16 días (4546 días).
- ✓ Ha sido destinatario de la siguiente redención de pena:
 - Mayo 6 de 2014; 11 meses, 5 días (335 días).
 - Julio 17 de 2014; 1 mes (30 días).
 - Octubre 27 de 2014; 31 días.
 - Diciembre 16 de 2014; 31 días.
 - Abril 1º de 2015; 29 días.
 - Julio 6 de 2015; 1 mes, 0,5 días (30,5 días).
 - Noviembre 10 de 2015; 1 mes (30 días).
 - Febrero 17 de 2016; 1 mes, 0,5 días (30,5 días).
 - Abril 13 de 2016; 29,5 días.
 - Noviembre 15 de 2016; 2 meses, 1 día (61 días).
 - Febrero 1º de 2017; 1 mes, 22,25 días (52,25 días).
 - Junio 15 de 2017; 1 mes, 1,5 días (31,5 días).
 - Febrero 23 de 2018; 2 meses, 11,75 días (71.75 días).
 - Marzo 20 de 2018; 29,5 días.
 - Junio 19 de 2018; 1 mes, 6,75 días (36,75 días).
 - Septiembre 25 de 2018; 1 mes, 7 días (37 días).
 - Abril 12 de 2019; 2 meses, 22,25 días (82,25).
 - Abril 8 de 2021; 115 días.
 - Junio 15 de 2022; 180 días.
- ✓ En consecuencia, sumado el tiempo de privación física de la libertad con las redenciones de pena reconocidas, se advierte que GUILLERMO RINCON MURCIA presenta una privación de libertad efectiva de 193 meses 29.5 días (5819.5 días).
- ✓ Lo anterior permite colegir que el sentenciado GUILLERMO RINCON MURCIA, aún no cumple la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta, circunstancia por la que se impone la negativa de la solicitud.

Así mismo frente a la solicitud de documentación para estudio de libertad condicional tal y como se sostuvo en interlocutorio No. 1049 del 15 de junio

de 2022, como GUILLERMO RINCON MURCIA fue condenado por los delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA y EXTORSION AGRAVADA TENTADA, hechos cometidos durante el año 2009 y 2010, esto es, en vigencia del ya reseñado artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, por la expresa prohibición legal allí plasmada, se impone la negativa de la concesión de la libertad condicional, estando llamado a cumplir la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado GUILLERMO RINCON MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.144.755, la solicitud de libertad por pena cumplida, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en interlocutorio No. 1049 de 15 de junio de 2022 mediante el cual se dispuso negar al sentenciado RINCON MURCIA la solicitud de libertad condicional.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ